



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DIDIER EDISSON BERRÍO PÉREZ
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS EN SUPRESIÓN)
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2014-00674</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	ADICIONA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL - ORDENA VINCULAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO COMO DEMADADA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la figura de la sucesión procesal con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** El día 22 de mayo de 2014, el señor DIDIER EDISSON BERRÍO PÉREZ interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN y la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR (Fls. 3 a 19).

**2.** La demanda correspondió por reparto a este Despacho el día 22 de mayo de 2014 (fls 98) y mediante auto del 23 de julio de 2014 se admitió solamente contra el DAS (Fls 99).

En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada DAS, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.

**3.** El día 06 de agosto de 2014, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 101).

**4.** El día 16 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte actora acreditó el envío de los traslados de la demanda hacia: DAS EN SUPRESIÓN y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Fls 102 a 107). **SIN ALLEGAR CONSTANCIA DE RECIBIDO.** Igualmente no allegó constancia del envío y

**recibido de los traslados a la PROCURADORA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.**

5. Sumado a lo anterior, advierte el Despacho que en el auto admisorio de la demanda, involuntariamente no se pronunció respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, ya sea para tenerle como entidad accionada, o para rechazar la demanda en su contra.

Pese a lo anterior, atendiendo a la observancia del debido proceso y la confianza legítima, y que tanto la demanda, como el poder y la constancia de conciliación prejudicial se indicaron como entidades accionadas al DAS y al MINISTERIO DEL INTERIOR, se adicionará el auto admisorio de la demanda para entender como entidad accionada además a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR. En consecuencia, el apoderado de la parte actora deberá allegar el correspondiente traslado para la verificación por parte de la Secretaría y proceder a su remisión mediante correo postal.

6. Por otra parte, encuentra el Despacho que el Gobierno Nacional mediante **Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, ordenó la supresión** del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, proceso que debía cumplirse en el plazo en de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto en mención, término que sería prorrogable hasta por un plazo de un (1) año.

Igualmente, en el artículo 18 del Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, se indicó:

***"ARTÍCULO 18.** Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.*

***Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.***"

7. Posteriormente, mediante **Decreto No. 2404 del 30 de octubre de 2013**, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar hasta el 27 de junio de 2014, el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto No. 4057 de 2011, para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

8. En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el plazo de supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS- **se encuentra fenecido a partir del 27 de junio de 2014, ocurriendo así su extinción definitiva**, y por

lo tanto el DAS perdió su capacidad para ser parte dentro del presente medio de control.

9. Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1303 del 11 de julio de 2014, mediante el cual fue reglamentado el Decreto No. 4057 de 2011, por el cual se estableció la supresión DAS y el presidente de la República instituyó que, como la mayoría de los trabajadores y funciones administrativas del DAS pasaron a Migración Colombia, la Dirección Nacional de Protección, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación serían las entidades a donde irán los procesos judiciales en los que el DAS y su Fondo Rotatorio son parte.

10. Asimismo, el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014 se dispuso que **los procesos judiciales**, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, **en los que sea parte el DAS** o su FONDO ROTATORIO AL CIERRE DE LA SUPRESIÓN DEL DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. **Y si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.**

11. En el presente caso se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pero no por la calidad de sucesora procesal del DAS, sino porque así lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso frente asuntos promovidos contra entidades estatales.

12. Respecto de la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

***"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.***

***Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren..."***

13. Así las cosas, en el presente caso PROCEDE LA VINCULACIÓN EN CALIDAD DE DEMANDADA, DE LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en calidad de sucesora procesal del DAS. Sucesión que opera de pleno derecho de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, la cual no sólo es para la representación judicial, sino además **para el pago de las sentencias judiciales.**

**14.** Con relación al tema de la sucesión procesal el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez Bogotá, radicación número: 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG), señaló:

*"En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella **opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones...**"* (Negrillas fuera del texto).

**15.** En consecuencia se ORDENARÁ LA VINCULACIÓN al proceso de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en calidad de demandada. Dado que la parte actora ya le remitió los correspondientes traslados únicamente procederá la notificación por correo electrónico tanto del auto admisorio de la demanda como de la presente providencia

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA,** proferido el día 23 de julio de 2014 obrante a folios 99 del plenario, en el sentido de TENER COMO DEMANDADA ADEMÁS DEL DAS EN SUPRESIÓN a **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**SEGUNDO. REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de este proveído se sirva ACREDITAR EL RECIBIDO DE LOS TRASLADOS enviados al DAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**TERCERO. REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el mismo término concedido en el numeral anterior se sirva acreditar en el expediente el RECIBIDO de los traslados por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y del Ministerio Público – Procuradora Delegada ante este Despacho (Procuradora No. 168).

**CUARTO. ORDENAR LA VINCULACIÓN PROCESAL COMO EN CALIDAD DE DEMANDADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en virtud de la figura de la sucesión procesal respecto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.** Una vez el apoderado de la parte actora acredite el recibido de los traslados, por secretaría notifíquese por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

**SEXTO.** El término común de 25 días previos a los 30 días de **traslado** que tiene la entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez se surta la ÚLTIMA notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **21 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA**